



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 16 de enero de 2018

N° 28445-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 4
(De miércoles 10 de enero de 2018)

QUE CREA EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL BILINGÜE PADRE FERNANDO GUARDIA JAÉN, P.J., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ Y SE ESTABLECE UN SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO BASADO EN MÉTODOS ADMINISTRATIVOS, PEDAGÓGICOS, SUPERVISIÓN Y DE EVALUACIÓN QUE CUMPLA LOS FINES DE LA EDUCACIÓN PANAMEÑA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 1
(De martes 02 de enero de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS.

Decreto N° 2
(De jueves 04 de enero de 2018)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS, ENCARGADO.

Decreto N° 4
(De viernes 12 de enero de 2018)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-0235
(De jueves 11 de enero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FACTURA ELECTRÓNICA EN PANAMÁ, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PLAN PILOTO, QUIENES POR EL GIRO, VOLUMEN O NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, REQUIERAN DE ESTE SISTEMA DE FACTURACIÓN.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 001-18-DG/DAJ
(De martes 02 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2018 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° 002-18 DG/DAJ

(De martes 02 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS", Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° 003-18-DG/DAJ
(De martes 02 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO PARA EL AÑO 2018 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° 004-18-DG/DAJ
(De martes 02 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN PARA EL 2018 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

JUZGADO DUODÉCIMO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

Auto N° 1753
(De jueves 16 de noviembre de 2017)

EL SUSCRITO JUEZ DUODÉCIMO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, POR LA FALTA DE PAGO DE OBLIGACIONES LÍQUIDAS, EXIGIBLES Y DE PLAZO VENCIDO A SOLICITUD DEL ACREEDOR LEGÍTIMO, LA SOCIEDAD MUNDIAL FACTORING CORP.,DECLARA QUE DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2014, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE QUIEBRA.

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS / SUME 911

Resolución N° 039-17
(De miércoles 27 de diciembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE PAGO POR TURNOS EXTRAS DE MANERA PARTICULAR PARA EL PERSONAL DE INFORMÁTICA QUE MANTIENE LA OPERATIVIDAD DEL SUME 9-1-1.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 4
De 10 de Enero de 2018



Que crea el Centro de Formación Integral Bilingüe Padre Fernando Guardia Jaén, P.J., ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá y se establece un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, supervisión y de evaluación que cumpla los fines de la educación panameña

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Nacional y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona humana y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación para garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que la Región Educativa de Panamá Centro, muestra un aumento poblacional, debido al crecimiento de la ciudad y a la demanda de nuevos centros de vivienda cercanos al área metropolitana, que se reflejan un déficit de atención en los niveles de preescolar, primaria premedia y media de estudiantes entre los cuatro y diecisiete años;

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Panamá Centro ha sustentado mediante un estudio realizado, la necesidad de crear un centro educativo para la comunidad de Pacora y áreas aledañas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Educación, en el marco de sus compromisos con la educación nacional se dispuso la construcción y equipamiento del centro educativo denominado Padre Fernando Guardia Jaén P.J., como institución de educación oficial, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, concretamente para las comunidades de Colinas de Pacora, Tataré y Nuevo Tocumen, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media;

Que el centro educativo tendrá un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, supervisión, y de evaluación y tendrá un proceso de selección y nombramiento del personal directivo, docente y administrativo mediante un procedimiento excepcional de acuerdo a la normativa vigente;

Que este sistema redundará en mejora de la calidad de la educación y por supuesto en beneficio del estudiante como objeto y sujeto de la educación,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Fundamento y objetivo

Artículo 1. Se crea el centro de Formación Integral Bilingüe Padre Fernando Guardia Jaén P.J., ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, implementando un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos,

pedagógicos, supervisión, y de evaluación que cumpla los fines de la educación panameña. Este centro educativo podrá implementar planes y programas de estudios experimentales, bilingües o de innovación educativa.

Artículo 2. El sistema de funcionamiento del centro educativo tendrá como objetivo general promover y desarrollar la calidad de la educación y la excelencia académica, mediante la adopción de métodos educativos modernos, en un ambiente que garantice la eficiencia y eficacia del proceso de aprendizaje.

Artículo 3. El sistema de funcionamiento del centro educativo tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Crear un centro de formación integral con calidad del proceso educativo desde la etapa de educación inicial hasta el nivel medio;
2. Implementar un sistema de funcionamiento basado en métodos de gestión administrativa y financiera que garantice el ejercicio eficiente en la organización, planificación, administración y dirección del centro;
3. Facilitar un modelo de administración pedagógica que propicie el ambiente escolar adecuado, así como las prácticas pedagógicas que se vinculen a la calidad de la enseñanza con la evaluación y capacitación permanente;
4. Implementar progresivamente la educación bilingüe, con enseñanza en inglés;
5. Promover un modelo de diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura escolar que asegure que los espacios físicos favorezcan los aprendizajes significativos, la participación activa de los estudiantes en diferentes actividades y el trabajo colaborativo;
6. Desarrollar ofertas curriculares actualizadas para que los estudiantes construyan los conocimientos, las habilidades y las destrezas acordes a las exigencias humanas y de su entorno.

CAPITULO II

Modelo educativo

Artículo 4. El centro educativo tendrá como máximo por aula, la siguiente distribución de estudiantes por etapa: en la etapa inicial veinte estudiantes, en la etapa de primaria veinticinco estudiantes, y en las etapas de premedia y media treinta estudiantes lo cual incidirá en la calidad de la educación del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 5. El centro educativo funcionará en una sola jornada escolar, en un horario de siete y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde. Los periodos de clase serán de cuarenta y cinco minutos. El Ministerio de Educación podrá variar el horario de la jornada y la duración de los periodos de clases, según necesidades.

Artículo 6. El centro educativo aplicará, el plan de estudio contenido en el Decreto Ejecutivo 245 de 16 de mayo de 2017, en las etapas de preescolar y primaria del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General. Para las etapas de premedia y media, el centro educativo implementará planes de estudio experimentales bilingües, con un currículo flexible.

Artículo 7. El modelo pedagógico de este centro educativo deberá responder a las tendencias modernas, que consideran las distintas formas de aprender que poseen las personas y el aprender haciendo, como un eje del desarrollo cognitivo. El nuevo modelo incorpora el enfoque de desarrollo humano, como base del aprendizaje individual y colectivo; lo que

permitirá que el estudiantado panameño adquiera conocimientos basados en los más altos valores éticos, morales y sociales, a fin de convertirse en personas productivas para la sociedad, a la vez que participan activamente en la solución de los distintos problemas derivados de la frecuente interacción en la vida cotidiana. En consecuencia la implementación de nuevas estrategias de aprendizaje le facilitará a la o al estudiantes de nuestro país participar activa y dinámicamente en su proceso de aprendizaje, así como incentivarlos en la construcción y significación del conocimiento. La estrategia pertinente para el centro educativo es la metodología basada en la indagación, resolución de problemas y proyectos, que tiene como herramientas: monografías, ensayos, estudios de casos, presentaciones, debates, solución de problemas e innovación tecnológica, entre otros.

Para lograr el buen desarrollo del estudiantado, el centro educativo evaluará sistemáticamente los logros de estos aprendizajes y renovará, prácticas y estrategias de aula que mantengan la motivación por aprender. Incorporaran nuevas tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento (TAC) con el apoyo de las TIC como un recurso impostergable para lograr avanzar en el logro de la excelencia, la equidad, los conocimientos y habilidades para la vida.

Artículo 8. El centro educativo contará con una estrategia local de desarrollo profesional de docentes, Directores y Supervisores para garantizar una vivencia escolar acorde con la Misión, Visión y Valores como parte de la cultura institucional la cual debe contemplar las etapas fases de inducción al Centro educativo, (Modelo de enseñanza bilingüe, deportivo y como Centro Educativo de Formación Integral (CEFI). El plan de desarrollo profesional de los actores permitirá la actualización, la capacitación y profundización de los saberes, en las distintas especialidades y con prácticas metodológicas de todo el personal bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

Contempla la descripción fenomenológica de todos sus elementos educativos, así como la actualización didáctica que facilite el desarrollo del modelo conceptual, filosófico y administrativo del Centro Educativo de Formación Integral CEFI, encaminado a la educación de excelencia, mediante el desarrollo de competencias profesionales y, con el acompañamiento docente durante la práctica pedagógica para facilitar y aportar a su desarrollo profesional, durante el año escolar.

CAPÍTULO III

Estructura administrativa

Artículo 9. El centro educativo tendrá la estructura administrativa siguiente:

1. Un Director;
2. Un Subdirector Técnico Docente para las etapas de preescolar y primaria
3. Un coordinador de preescolar,
4. Un coordinador de primaria;
5. Un Subdirector Técnico Docente para las etapas de premedia y media;
6. Un coordinador de premedia;
7. Un coordinador de media;
8. Un Subdirector Técnico Administrativo
9. Un Administrador General.

Artículo 10. Fuera de la estructura organizativa, el centro educativo conformará una Comunidad Educativa, como organismo asesor integrado de la siguiente manera:



1. Un representante de los padres de familia;
2. Un representante de los docentes;
3. Un representante de los estudiantes;
4. Un representante comunitario;
5. Un representante del sector empresarial.

CAPITULO IV

Perfil y competencias actitudinales del personal para el centro educativo

Artículo 11. El Director del centro educativo, deberá contar con un perfil profesional que cubra los siguientes elementos:

1. Planificación estratégica.
2. Herramienta Gerencial.
3. Liderazgo y Negociación.
4. Solvencia moral.
5. Gestión y organización escolar.
6. Gestión curricular.
7. Gestión de Procesos.
8. Experiencia docente y administrativa.

Artículo 12. Las competencias actitudinales del director deberán ser las siguientes:

1. Capacidad profesional demostrada en el cumplimiento de sus tareas de manera eficiente.
2. Capacidad de dirigir al personal y lograr que contribuyan al desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los objetivos del modelo a implementar.
3. Capacidad para generar espacios que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo.
4. Capacidad para realizar los ajustes para mantener un nivel de eficiencia y eficacia en el desarrollo del sistema propuesto.
5. Capacidad para identificar, analizar y desarrollar nuevas ideas aplicables a la organización del proyecto.

Artículo 13. El perfil de los Subdirectores será el siguiente:

1. Habilidades personales para liderar e implicar equipos de trabajo y proponer proyectos.
2. Habilidades para tomar decisiones y relacionarse asertivamente con la comunidad educativa.
3. Las habilidades sociales que le permitan mediar en conflictos y proporcionar clima de convivencia. Las tres dimensiones son los pilares básicos de la dirección escolar de calidad. Se apoyará al docente en la formación de los educandos.
4. Conyugar en la elaboración de la organización escolar.
5. Contribuir en la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje en coordinación con el personal docente.
6. Habilidades para la innovación y el cambio en beneficio de docentes, estudiantes y padres de familia.

Artículo 14. Las competencias actitudinales del Subdirector deberán ser las siguientes:



1. Tener capacidad de liderazgo.
2. Tener capacidad de administrar recursos.
3. Contar con una formación humanística, científica o tecnológica.
4. Tener una conducta ética y de integridad.
5. Ser proactivo y emprendedor

Artículo 15. El perfil del Administrador será el siguiente:

1. Ser capaz de investigar, asesorar y analizar aspectos tecnológicos de determinados materiales, productos o procesos.
2. Ser capaz de diseñar sistemas de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica.
3. Capacidad para establecer normas y procedimientos de control que garanticen el eficaz funcionamiento y la seguridad de sistemas de producción y distribución, motores y equipos eléctricos.
4. Tener capacidad de diseñar, crear, optimizar y mantener programas de mantenimiento.
5. Tener habilidad para operar y construir centrales generadoras, subestaciones y líneas de energía Eléctrica.
6. Manejar relaciones humanas y adecuarlas al medio socioeconómico en que se desenvuelva.
7. Poder desempeñarse con criterio ético e innovador en las diversas formas de Sistemas Eléctricos de Generación (fuentes Renovables y no Renovables), Transmisión, distribución y Comercialización de la energía y en las áreas de control y automatización de procesos industriales.
8. Poseer conocimientos de dirección y administración que le permitirán ocupar puestos de nivel directivo.
9. Analizar y resolver problemas relacionados con controles de sistemas digitales, computadoras y equipo en general que involucre diseños digitales.
10. Diseñar y construir equipo industrial electrónico analógico.
11. Instalar y dar mantenimiento a equipo de comunicaciones.
12. Desenvolverse eficientemente en los Centros de Investigación donde haya una instancia de ingeniería.
13. Ser capaz de aplicar avances científicos y tecnológicos para el logro de un desarrollo sustentable.
14. Tener una actitud emprendedora e innovadora para establecer empresas propias y generar fuentes de trabajo.
15. Poseer sensibilidad a la problemática de su tiempo.
16. Tener conocimientos sobre física, matemáticas y química para entender, comprender y desarrollar las ciencias de la ingeniería eléctrica y la electrónica.
17. Tener conocimientos básicos de teoría de circuitos, electrónica y microprocesadores.
18. Tener conocimientos en instrumentación, medición, generación de energía y redes eléctricas.
19. Tener conocimientos en el control, instalaciones eléctricas residenciales e industriales.
20. Tener conocimientos de proyectos y precios unitarios.
21. Tener mentalidad emprendedora y de liderazgo, así como con una experiencia mínima en la práctica tecnológica que le permita tener acceso al terreno de los negocios.



22. Con capacidad para observar, interpretar y modelar los fenómenos naturales.
23. Con habilidad para programar y operar equipos de cómputo.
24. Con conocimientos básicos de mecánica, y tecnología de materiales, termodinámica, mecánica de fluidos, electricidad y electrónica que le permitan proponer soluciones a los problemas concernientes a la ingeniería mecánica eléctrica.
25. Con habilidad para buscar la optimización del uso de los recursos, tanto humanos como materiales.
26. Con disposición para colaborar y participar en grupos multidisciplinarios y multiculturales.

Artículo 16. Las competencias del Administrador serán las siguientes:

1. Manejará constantemente equipos y materiales de fácil uso, siendo su responsabilidad directa y maneja periódicamente equipos y materiales medianamente complejos, siendo su responsabilidad indirecta.
2. Será responsable indirecto de la custodia de materiales y de liderar el equipo técnico que le acompañará para el mantenimiento adecuado de la instalación bajo su responsabilidad.
3. Tendrá que rendición de informes periódicos al Director del CEFI sobre las necesidades y/o problemas con su forma de resolverlos adecuada y oportunamente.
4. Estará bajo la supervisión directa del Subdirector Técnico y presentará las necesidades y planes de trabajo para la toma de decisiones de las autoridades correspondientes
5. Mantendrá relaciones continuas con las unidades administrativas y académicas de la Institución así como, con empresas o proveedores de servicios técnicos requeridos a fin de ejecutar lo relativo al área, exigiéndose para ello una normal habilidad para negociar y obtener cooperación.
6. Deberá garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones del CEFI y supervisar toda la logística interna de las instalaciones durante las horas lectivas y fuera de ellas, anticipando la prevención de El cargo está sometido a accidente y/o enfermedad, con una magnitud de riesgo leve, con posibilidad de ocurrencia baja.
7. El cargo requiere de un grado de precisión manual y visual medio que exige un esfuerzo físico de estar sentado/parado constantemente y caminando periódicamente.
8. El administrador debe ser capaz de realizar por él mismo, las siguientes funciones, actividades o tareas así como, de liderar el equipo técnico que debe llevar a cabo cada una de las mismas, cuando no pueda realizarse en forma individual.

Artículo 17. El perfil del docente será el siguiente:

1. Principios sólidos expresados en una auténtica vivencia de valores. Sólida formación pedagógica y académica.
2. Autonomía personal y profesional.
3. Amplia formación cultural del contexto que permita enfrentar los desafíos culturales.
4. Capacidad de innovación y creatividad.
5. Ser agente de cambio dentro del aula y en la comunidad.
6. Dominio de los contenidos programáticos.
7. Dominio de las herramientas de enseñanza y aprendizaje.
8. Autoaprendizaje.



9. Dominio del Idioma Inglés

Artículo 18. Las competencias del docente será el siguiente:

1. Responsable, trabajador con eficiencia y cumplir con sus deberes profesionales.
2. Comprometido con la formación intelectual y moral de sus estudiantes.
3. Guiar y orientar a sus estudiantes hacia el logro de sus objetivos educativos y personales.
4. Actuar como agente de cambio en el aula, la escuela y la comunidad.
5. Utilizar diversos y dinámicos métodos y técnicas de enseñanza que permitan que los alumnos logren los aprendizajes eficaces y significativos.
6. Capaz de relacionar los contenidos teóricos y prácticos con el contexto social del alumno.
7. Creativo en el uso de los recursos didácticos convencionales y modernos.
8. Capaz de trabajar en equipo.
9. Contar con habilidades para crear un clima apropiado de aprendizaje y convivencia en el aula enfocado hacia los aprendizajes.
10. Enseñar a pensar y aprender a lo largo de la vida.
11. Dominio del Idioma Inglés.

CAPÍTULO V

Requisitos generales, específicos del personal directivo, administrativo y docente

Artículo 19. Los requisitos generales para ocupar la Dirección y las Subdirecciones son los siguientes:

1. Ser panameño.
2. Gozar de buena salud física y mental.
3. Tener registrado los títulos y créditos académicos en el Registro Permanente de Elegibles.
4. Conocimiento de Inglés básico, preferentemente;
5. No haber sido condenado por delito alguno, ni por falta grave.
6. No estar sometido a proceso disciplinario o suspendido del cargo por investigación disciplinaria.

Artículo 20. El candidato seleccionado como Director de este centro, deberá comprobar que cuenta con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad relacionada con educación.
2. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o Título de Profesorado en Educación.
3. Tener como mínimo, seis créditos en dirección y supervisión escolar.
4. Tener como mínimo, seis créditos en administración.
5. Tener como mínimo, diez años de experiencia docente, en algunas de las siguientes etapas: preescolar, primaria, premedia o media.

Artículo 21. El Subdirector Técnico Docente deberán cumplir, además, los requisitos específicos:

1. Postgrado o maestría en cualquier especialidad de educación.



2. Título de profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad o profesorado en educación.
3. Título, posgrado o maestría en dirección, supervisión y administración escolar o como mínimo seis (6) créditos en cada uno de estos temas.
4. Conocimiento de Inglés básico, preferentemente.
5. Tener, como mínimo, diez (10) años de experiencia docente en educación preescolar, primaria, premedia o media académica y/o profesional y técnica.

Artículo 22. El Subdirector Técnico Administrativo deberá tener además de los requisitos indicados en los artículos anteriores, licenciatura, postgrado o maestría en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar.

Artículo 23. Los requisitos generales para ocupar el cargo de Administrador son los siguientes:

1. Ser panameño.
2. Gozar de buena salud física y mental.
3. Conocimiento de Inglés básico, preferentemente;
4. No haber sido condenado por delito doloso contra el patrimonio económico, contra la administración pública, y de ser servidor público activo, no haber sido sancionado por falta grave.
5. Poseer título de Ingeniero Electromecánico, Civil o Industrial.

Artículo 24. El Administrador deberá tener además de los requisitos indicados en los artículos anteriores, postgrado o experiencia en Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar.

Artículo 25. Los candidatos seleccionados a posiciones directivas deberán someterse a entrevistas y demostrar mediante documentos que lo respalden, que cuentan el perfil y las competencias administrativas, actitudinales y pedagógicas en las siguientes actividades:

1. Promoción en la comunidad educativa, dentro y fuera de la institución, de la participación e integración de todos los docentes, estudiantes y padres de familia;
2. Representación institucional pertinente en actividades formales y no formales dentro y fuera del centro educativo;
3. Generación de un sistema de comunicación fluido y eficaz seleccionando y administrando información relevante y oportuna para la toma de decisiones eficaces;
4. Obtención de resultados óptimos para el funcionamiento del centro para el aseguramiento que la administración y finanzas sean eficientes y efectivas en la;
5. Dirección de los recursos físicos, humanos y financieros para el logro de las metas y prioridades del centro educativo mediante planificación y gestión de los mismos.
6. Responsabilizarse del funcionamiento de la institución e informar a la comunidad educativa y al público de los resultados de su gestión;
7. Seguimiento a las metas y objetivos de la institución, con el fin de evaluar los estándares de logros de los estudiantes, docentes y administrativos.

CAPITULO VI

Procedimiento de selección y nombramiento del personal directivo, docente y administrativo



Artículo 26. El Director del centro educativo será escogido por una Comisión Técnica Ministerial que evaluará a los candidatos que se presenten a la convocatoria. La selección del Director será por concurso público especial.

Artículo 27 Las posiciones del personal directivo serán escogidas para períodos de cinco años con evaluación de su desempeño. El personal directivo podrán ser reelegidos si su labor ha sido satisfactoria.

Artículo 28. Para el nombramiento del personal directivo se aplicará un procedimiento de selección que asegure la selección de profesionales capacitados y con las competencias para desempeñarse con eficiencia, responsabilidad y honestidad.

Artículo 29. El procedimiento para la selección del personal directivo y docente estará dividido en tres etapas, así:

1. Convocatoria y apertura del concurso.
2. Postulación
3. Evaluación y Selección de ternas para candidatos elegibles

Artículo 30. La convocatoria y apertura del concurso se publicará mediante comunicado en el cual se anunciará la fecha de inicio y los requisitos requeridos. El comunicado será publicado por tres días en la página web del Ministerio de Educación, en donde se indicará y detallará, las vacantes y la condición del nombramiento.

Artículo 31. Los interesados tendrán cinco días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del comunicado de apertura, para presentar la solicitud mediante entrega del formulario en la Dirección Regional de Panamá Centro o por medio de la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 32. Los participantes entregarán sus documentos con una nota dirigida a él/la Ministro (a), indicando su interés en la posición; o mediante archivo digital, y adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad personal.
2. Certificado de información de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial dentro de los treinta días previos al inicio del concurso.
3. Copia de los títulos universitarios. Solo se considerarán aquellos títulos universitarios registrados en su historial académico.
4. Copia autenticada de los créditos universitarios exigidos para el cargo.
5. Certificación original de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en la que conste que el participante está en servicio, la condición de la relación laboral, años de servicio, cargos desempeñados, evaluación del desempeño y registro disciplinario, sólo para aspirantes al servicio de los centros educativos particulares.
6. Evaluación Psicológica.

Artículo 33. Al concluir la etapa de postulación, se dará inicio a la evaluación y selección de ternas para candidatos elegibles de los candidatos. Esta etapa tendrá las siguientes fases:

1. Verificación de documentos.
2. Evaluación de la formación profesional.

3. Evaluación de competencias.

Artículo 34. En la fase de postulación la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación revisará la documentación aportada por cada concursante y determinará aquellos que entregaron la documentación solicitada en forma correcta.

Las solicitudes incompletas de documentos o sin un expediente foliado y sin índice serán rechazadas de inmediato. La decisión será comunicada por medio de la página web del Ministerio de Educación y no admite recurso alguno. Los participantes que hayan entregado la documentación correcta pasarán a la fase de evaluación de formación profesional.

Artículo 35. Durante la fase de postulación la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará los títulos y créditos en la forma establecida por el Decreto Ejecutivo 203 de 1996 y determinará los que tienen la formación profesional exigida para el cargo.

Sólo se tomarán en cuenta los títulos y documentos académicos relacionados con el cargo sometido a concurso. En el caso de cursos y seminarios de actualización sólo se considerarán los realizados durante los último cinco años. Se reconocerán las certificaciones del Programa Panamá Bilingüe, para la enseñanza del idioma inglés.

Artículo 36. El resultado de la evaluación de la formación profesional se hará de conocimiento público en la página web del Ministerio de Educación por tres días, dentro del cual los aspirantes podrán presentar los reclamos ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente de Panamá Centro.

Artículo 37. Las correcciones pertinentes serán realizadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales. Los participantes que tengan la formación profesional exigida pasarán a la evaluación de competencias.

Artículo 38. Si el participante se postula para varias vacantes será evaluado tomando en cuenta las competencias para una cada una. Si participa en varias vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado será aplicado a cada vacante.

Artículo 39. El cumplimiento de las exigencias de formación profesional exigidas tendrá una ponderación de treinta por ciento del total de la evaluación.

Artículo 40. En la fase de Evaluación de Competencia se determinarán los concursantes con las competencias exigidas para desempeñar el cargo. En esta fase habrá un Consejo de Evaluación integrado así:

1. El/La directora(a) de Educación Inicial, o quien designe
2. El/La directora(a) de Educación Básica General, o quien designe.
3. El/La directora(a) de Educación Media Académica, o quien designe.
4. El/La directora(a) de Educación Media Profesional y Técnica, o quien designe.
5. El/La directora(a) Nacional de Lengua Extranjera, o quien designe.
6. El Representante del Ejecutivo de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente de Panamá Centro.

Artículo 41. En el proceso de evaluación de competencias, los aspirantes se someterán a una entrevista en la cual se valorarán las certificaciones que los docentes presenten para respaldar



la práctica profesional y desempeño del área a la que aplica, de la misma forma que su dominio del idioma inglés.

Artículo 42. El cumplimiento de las exigencias de competencias tendrá una ponderación de setenta por ciento del total de la evaluación.

Artículo 43. El Consejo de Evaluación para la selección de los docentes rendirá un informe dentro de los tres días siguientes a las entrevistas. El mismo detallará, por cada concursante, el resultado de la evaluación de las competencias. Este resultado no admite recurso alguno.

Los informes de cada participante serán remitidos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 44. Los concursantes que reúnan los requisitos de formación profesional y competencias integrarán las listas de elegibles de la vacante. La dirección Nacional de Recursos Humanos determinará la puntuación final y asignará, en un término de cinco días las posiciones dentro de la lista en estricto orden de puntuación de acuerdo con los resultados recibidos.

Artículo 45. La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente de Panamá Centro, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación. La Comisión deberá certificar las ternas dentro de los tres días posteriores.

Artículo 46. Las ternas pasarán a él/la Ministro (a) quien escogerá al participante para la posición respectiva.

Artículo 47. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido por las normas del Decreto Ejecutivo 203 de 1996.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 48. El personal directivo, docente y administrativo de este centro educativo será evaluado según el sistema de evaluación al finalizar el año escolar. Dicha evaluación de resultar deficiente, obligará al docente a someterse a una capacitación o perfeccionamiento profesional de mejoramiento en los aspectos requeridos, cuyos resultados determinarán su desempeño y continuidad como personal docente del centro educativo.

Esta capacitación o perfeccionamiento profesional para el mejoramiento docente será producto de la planificación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento profesional.

Artículo 49. El personal docente de este centro educativo podrá adquirir la permanencia en la posición después de tres evaluaciones satisfactorias en periodos consecutivos.

Artículo 50. Las posiciones del personal directivo serán escogidas para periodos de cinco años con evaluación de su desempeño.

Artículo 51. Cuando se produzca una vacante por licencia solicitada, el o la Ministra de Educación, llenará temporalmente la misma escogiendo al reemplazo del listado de



participantes seleccionados para dicho concurso. El seleccionado ocupará la posición vacante hasta terminar el período de licencia concedido y el reintegro del titular.

Vencido el término otorgado para la licencia sin que haya reintegro del titular o se haya solicitado prórroga de la licencia por el interesado, se abrirá a concurso la posición para llenar la vacante para el siguiente período escolar.

Artículo 52. (Artículo Transitorio) Los estudiantes matriculados en el Centro de Formación Integral Bilingüe Padre Fernando Guardia Jaén P.J., y que provengan de centros educativos en los cuales se haya aplicado el Plan de Estudios aprobados en el Decreto Ejecutivo N.º 365 del 7 de noviembre de 2007, le serán reconocidas las asignaturas aprobadas en dicho plan de estudio para los efectos de créditos y promoción.

Artículo 53. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (10) días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 1**De **2** de **enero** de 2018

Que designa al Ministro y Viceministro de Salud, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **ERIC JAVIER ULLOA**, actual Viceministro de Salud, como Ministro de Salud, encargado, del 3 al 7 de enero de 2018, inclusive mientras el titular **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, se encuentre haciendo uso de su derecho a vacaciones.
- Artículo 2.** Desígnese a **JAVIER E. LÓPEZ QUIROS**, actual Secretario General del Ministerio de Salud, como Viceministro de Salud, encargado, del 3 al 7 de enero de 2018, inclusive mientras el titular se encuentre de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los **2** días del mes de **enero** de dos mil dieciocho (2018).**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 2
De *4* de *Enero* de 2018

Que designa al Viceministro de Asuntos Indígenas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **ROGELIO CANSARI VALDESPINO**, Asesor del Viceministerio de Asuntos Indígenas, como Viceministro de Asuntos Indígenas, encargado, del 8 de enero al 22 de febrero de 2018, inclusive mientras dure la ausencia de **FELICIANO JIMÉNEZ**.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *4* días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 4

De *12* de *Enero* de 2018

Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **MELVA D'ANELLO**, actual Directora de Asesoría Legal del Ministerio, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 13 al 17 de enero de 2018, mientras el titular, **NESTOR GONZALEZ**, se encuentre de misión oficial.

Artículo 2. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *12* días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 11 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No. 201-0235

“Por medio de la cual se autoriza el uso de Factura Electrónica en Panamá, exclusivamente para las empresas que participarán en el Plan Piloto, quienes por el giro, volumen o naturaleza de sus actividades comerciales, requieran de este sistema de facturación”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Director General de Ingresos, con la finalidad de mejorar y facilitar, el envío y recepción de sus facturas totalmente electrónicas, suponiendo con este hecho un ahorro en papel, dinero y espacio, tomando en cuenta que actualmente el archivar documentos físicos conllevan gastos en cuanto al almacenamiento y archivo de folders, cajas o bodegas enteras, considera apropiado iniciar con un Plan Piloto para el uso de la Factura Electrónica en Panamá.

Que mediante la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se adoptaron otras medidas tributarias, disponiéndose en su artículo 11, la obligación de documentar toda operación relativa a las transferencias, ventas, devoluciones, descuentos y en general todo tipo de operación similar a las antes mencionadas, realizadas por personas naturales, jurídicas u otras entidades que realicen actividades comerciales, industriales o similares en la República de Panamá.

Que mediante la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 se reformó la Ley 76 de 1976, incluyendo en su artículo 11, otros aspectos relacionados a la obligatoriedad de facturar o documentar cualquier transacción comercial.

Que entre los aspectos incluidos, se indica en su artículo 2, que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deban reunir las facturas, sus copias u otros documentos, incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

GAH

Añade la norma en su párrafo 3, que cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades del contribuyente requieran de sistemas de facturación distintos o especializados, a juicio de la Dirección General de Ingresos y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, esta Dirección podrá, a petición de parte o de oficio, aceptar o establecer nuevas formas, mecanismos, métodos, equipos, instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

Que el artículo 71 del Código de Comercio, dispone que la Factura Electrónica, será emitida en los términos y condiciones que determine el Estado, a través de la Dirección General de Ingresos y prestará mérito ejecutivo.

Que la Ley 51 de 22 de julio de 2008, por medio de la cual se regulan los documentos electrónicos en Panamá, define a la Factura Electrónica en su artículo 2, como un documento electrónico, mediante el cual, se deja constancia de la realización de la venta de bienes o de la prestación de servicios, por parte de un prestador de servicios comerciales, por medios electrónicos y que permite dar validez tributaria a operaciones comerciales efectuadas.

Que el artículo 74 numeral 4, de la mencionada Ley 51 de 2008, señala que cuando un documento electrónico deba cumplir con las formalidades legales de una Factura, el prestador de servicio deberá cumplir con los términos y condiciones establecidos por el Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección General de Ingresos, para la emisión de facturas electrónicas.

Que la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, por medio de la cual se modificaron algunos artículos de la Ley 51 de 2008, señala en su artículo 11, que cuando una información requiera constar en un documento escrito, se le reconocerá al documento electrónico, la validez, efectos jurídicos y fuerza obligatoria a los actos, poderes y contratos y a todo documento que haya sido otorgado o recibido a través de mensaje de datos, siempre y cuando la información que contenga sea accesible para su posterior consulta. En cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria, indica su artículo 12, que los documentos electrónicos, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos desarrollados en el Libro Segundo de Procedimiento Civil del Código Judicial.

Que el Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, señala en su artículo 172, que es obligatoria la expedición de facturas o de documentos equivalentes con el propósito de documentar toda operación relativa a transferencias, venta de bienes y prestación de servicios por parte de todas las personas que requieran licencia comercial o industrial para operar, también es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y, en general, todo tipo de operaciones realizadas, concluye el artículo que se podrán utilizar otros comprobantes previamente autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que por las disposiciones antes expuestas, el **Director General de Ingresos**, en uso de las facultades que le confiere la ley,



RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el uso de Factura Electrónica en Panamá, exclusivamente para las empresas que participaran en el Plan Piloto quienes por el giro de negocio, volumen o naturaleza de sus actividades comerciales, requieran de este sistema de facturación.

SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, los siguientes términos se definen así:

1. Ambiente de producción de Factura Electrónica. Conjunto de servicios web, en el cual, las facturas electrónicas transmitidas y demás comunicaciones producen efectos legales tributarios para todas las finalidades.
2. Ambiente de pruebas de Factura Electrónica. Conjunto de servicios web en el cual las facturas electrónicas transmitidas y demás comunicaciones, sirven solamente como comunicaciones y no producen ningún tipo de derecho u obligación para ninguna persona.
3. Autorización de uso de Factura Electrónica. Documento de existencia puramente digital, emitido por la Dirección General de Ingresos, que da fe que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una factura electrónica.
4. Código Único de Factura Electrónica-CUFE. Conjunto de informaciones que identifica únicamente una factura electrónica.
5. Comprobante Impreso de Factura Electrónica-CIFE. Papel o archivo electrónico que contiene una imagen representativa del contenido de la factura electrónica.
6. Destinatario de Factura Electrónica. Persona natural o jurídica destinataria de los bienes y/o servicios relacionados en la factura electrónica.
7. Emisor de Factura Electrónica. Contribuyente regularmente inscripto en la Dirección General Ingresos como habilitado a emitir factura electrónica.
8. Evento de Factura Electrónica. Documento de existencia puramente digital, que registra una ocurrencia relacionada con una factura electrónica.
9. Factura Electrónica-FE. Documento electrónico, de existencia puramente digital, mediante el cual, se deja constancia y respalda operaciones involucrando bienes y/o servicios, emitido a través de medios electrónicos, que permite dar validez tributaria a operaciones comerciales efectuadas, el cual será firmado electrónicamente, validado por la Dirección General de Ingresos y prestará mérito ejecutivo.
10. Ficha Técnica. Conjunto de normas, reglas y definiciones, publicado por medio de resolución de la Dirección General de Ingresos, que describe los formatos, procedimientos y estándares relacionados con el uso de facturas electrónicas.
11. Nota de Débito Electrónica y Nota de Crédito Electrónica. Documentos de existencia puramente digital, producidos por un emisor de factura electrónica, conteniendo correcciones en las informaciones de facturas.
12. Servicio web. Servicio informático puesto a disposición por la Dirección General de Ingresos, para uso por el sistema informático del contribuyente, comunicándose por Internet, con autenticación por certificados digitales.

13. **Schema XML.** Descripción de la estructura de un documento XML. Es un lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML, más allá de las normas sintácticas impuestas por el propio lenguaje XML.
14. **Sistema de Factura Electrónica de Panamá-SFEP.** Conjunto de normas, documentos y sistemas relacionados con la facturación electrónica en Panamá, bien como las personas naturales y jurídicas emisoras, usuarias y/o responsables de este conjunto.
15. **XML:** Lenguaje de marcas extensible (extensible markup language). Es un meta-lenguaje que permite definir lenguajes de marcas, utilizado para almacenar datos en forma legible.

TERCERO. Validez Jurídica de la Factura Electrónica. Tal y como fuera explicado en la parte motiva de la presente resolución, la validez jurídica de la Factura Electrónica será admisible y tendrá la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos desarrollados en el Libro Segundo de Procedimiento Civil del Código Judicial.

CUARTO. Fuerza Probatoria de la Factura Electrónica. La Factura Electrónica será garantizada por medio de la firma electrónica calificada del emisor, respaldada por un certificado electrónico calificado, emitido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

QUINTO. Archivo Digital de la Factura Electrónica. Archivo digital en formato XML, generado de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la Factura Electrónica.

SEXTO. Proceso de Emisión de la Factura Electrónica. La Factura Electrónica será emitida utilizando un formato y medios de comunicación de transmisión de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la Factura Electrónica.

SÉPTIMO. Efectos de la emisión de la Factura Electrónica. Una vez sea emitida una Factura Electrónica por parte del emisor, tendrá como consecuencia una solicitud de autorización de su uso ante la Dirección General de Ingresos.

OCTAVO. Validaciones de la Factura Electrónica. Conjunto de reglas especificadas en la Ficha Técnica de la Factura Electrónica, aplicadas por la Dirección General de Ingresos al archivo digital de la Factura Electrónica, que tiene por objetivo verificar si este archivo cumple con todas las condiciones existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una factura electrónica.

NOVENO. Identificación Única de la Factura Electrónica. La Factura Electrónica contendrá un Código Único de acuerdo a las definiciones que para sus efectos desarrollará la Ficha Técnica.

DÉCIMO. Naturaleza del Comprobante Impreso de Factura Electrónica. El comprobante impreso de factura electrónica, es una representación impresa, resumida y simplificada en forma gráfica, de las informaciones existentes en una Factura Electrónica.

El Comprobante Impreso de la Factura Electrónica, no podrá contener ninguna información que no exista en el archivo digital de la Factura Electrónica, con las

excepciones previstas en la Ficha Técnica, y será entregado o enviado por el emisor al receptor, siguiendo también las especificaciones de la Ficha Técnica.

DÉCIMO PRIMERO. Formas para corregir una Factura Electrónica. En el caso de que sea requerida por parte del emisor la corrección de una Factura Electrónica, después de haber recibido la autorización de uso, dicha corrección deberá ser efectuada mediante la emisión de Nota de Crédito Electrónica o Nota de Débito Electrónica, utilizando los servicios web del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

En el caso de que la operación no se haya completado, la Factura Electrónica autorizada podrá ser anulada por medio del registro del evento correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Operación en Contingencia. Si por razón de problemas técnicos, el emisor no pueda transmitir o recibir respuesta de la solicitud de autorización de uso, podrá operar en contingencia adoptando las siguientes indicaciones.

- Generar las Facturas Electrónicas y sus Comprobantes Impresos de Factura Electrónica con la información de emisión en contingencia;
- Almacenar de manera segura las Facturas Electrónicas, firmadas electrónicamente, para su posterior transmisión para la Dirección General de Ingresos.

Durante la operación en contingencia no es permitida la generación de archivo digital de Factura Electrónica, utilizando los mismos números de una Factura Electrónica transmitida en modo normal de operación, mismos que no hayan recibido la respuesta a esta transmisión.

El emisor deberá, inmediatamente a la solución de los problemas técnicos que lo llevaron a operar en contingencia, y en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas de esta solución, transmitir todas las Facturas Electrónicas emitidas durante la operación en contingencia para la Dirección General de Ingresos.

En los casos que la Factura Electrónica transmitida luego de la solución de sus problemas técnicos y esta sea rechazada en las validaciones el emisor deberá:

1. Generar nuevamente el archivo digital de la Factura Electrónica con el mismo número y serie de factura, resolviendo el problema que haya conducido al rechazo.
2. Transmitir nuevamente el archivo digital para autorización por la Dirección General de Ingresos, hasta obtener dicha autorización.
3. Si es el caso, generar nuevo Comprobante Impreso de Factura Electrónica, de manera a reflejar la información corregida para obtener la autorización de uso; y
4. Comunicar al destinatario las correcciones, sustituyendo la Factura Electrónica, su Comprobante Impreso de Factura Electrónica, o ambas.

DÉCIMO TERCERO. Registros de Eventos. Una ocurrencia relacionada con una Factura Electrónica podrá tener su registro en un evento de la Factura Electrónica, por medio de un archivo digital de evento.

El proceso de registro de los eventos, bien como la descripción de otros eventos no previstos en la presente resolución, será especificado por la Ficha Técnica.

Un evento no tiene representación impresa, y su registro será comprobado a través de lo siguiente:

- a) Por la consulta a la Factura Electrónica en la página de la Dirección General de Ingreso.
- b) Por la recepción del archivo digital de la Factura Electrónica y de sus eventos

Podrán registrar eventos: la Dirección General de Ingresos, el emisor de la Factura Electrónica, el destinatario de una Factura Electrónica, y otros actores, ocasionando los siguientes registros:

- a) La autorización de uso de una Factura Electrónica, ocasionará el registro por la Dirección General de Ingresos de un evento correspondiente en dicha Factura Electrónica.
- b) La autorización de uso de una Nota de Débito Electrónica, ocasionará el registro por la Dirección General de Ingresos de un evento correspondiente en la Factura Electrónica referenciando la Nota de Débito Electrónica.
- c) La autorización de uso de una Nota de Crédito Electrónica, ocasionará el registro por la Dirección General de Ingresos de un evento correspondiente en la Factura Electrónica referenciando la Nota de Crédito Electrónica.
- d) La Anulación de Factura Electrónica, será registrada por el emisor de la Factura Electrónica, por medio de un evento en dicha Factura Electrónica.

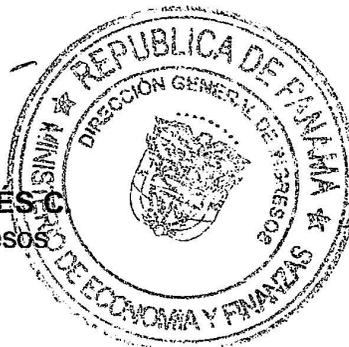
DÉCIMO CUARTO. Todos los términos y condiciones para la utilización del uso y emisión de la Factura Electrónica, durante el Plan Piloto se determinarán por la Dirección General de Ingresos, a través de otra resolución, la cual será debidamente publicada en Gaceta Oficial y, posteriormente, en la página web www.dgi.gob.pa, o cualquier otra que sea creada para sustituirla previa autorización de esta Dirección.

DÉCIMO QUINTO. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Ley 76 de 22 de diciembre de 1976. Código de Comercio artículo 71. Ley 72 de 27 de septiembre de 2011. Ley 51 de 22 de julio de 2008, artículos 2 y 74. Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, artículos 11 y 12. Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993. Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
 Director General de Ingresos



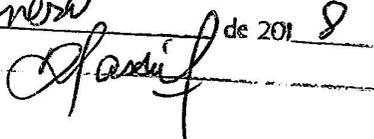
PRCC/LAGT/aas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

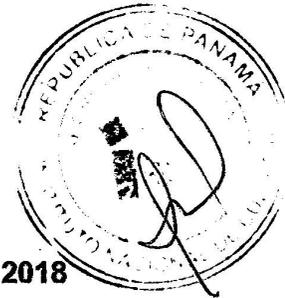
Panamá, 16 de enero de 2018

 (Firma)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**

RESOLUCIÓN No.001-18 -DG/DAJ DE 2 DE ENERO DE 2018



“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2018 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA DIRECTORA GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el Artículo 3 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, excerta mediante la cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** se establece que corresponde al mismo, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, se crea el **PREMIO LITERARIO RICARDO MIRÓ**, en homenaje a este insigne poeta lírico panameño.

Que dicha Ley fue modificada mediante Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, “Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones” estipulándose en el mismo, que este concurso comprenderá las secciones de novela, cuento, poesía, teatro, ensayo y que habrá un premio único para la obra que el jurado respectivo escoja como la mejor en cada una de las secciones del concurso.

Que posteriormente a través de la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, “Que modifica Artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970”, se establece que a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el certamen se denominará oficialmente “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ**” y que se concederá un premio anual único, para cada una de sus cinco secciones permanentes: cuento, ensayo, novela, teatro y poesía, por la suma de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**, en efectivo, además de pergamino de estilo y medalla de oro.

Que el Artículo 4, de la excerta en mención establece que “Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura (INAC) disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ**” específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección”.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que regirán el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ**” para el año 2018”.

Que el “**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2018**”, es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2018, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el **“CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2018”**, creado mediante Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, “Que modifica Artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, “Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones”, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

SEGUNDO: Convocar a todos los escritores panameños por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, para que participen en el **“CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2018”**.

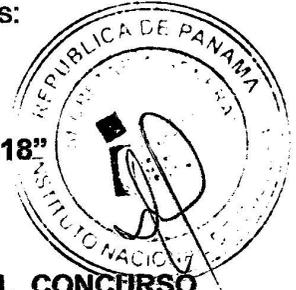
TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el **“CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2018”**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**“CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2018”****BASES**

EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2018, EL CUAL BUSCA RENDIR HOMENAJE A ESTE GRAN POETA PANAMEÑO, AL MISMO TIEMPO QUE FORTALECER LA LITERATURA NACIONAL.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2018, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar en el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró los panameños por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país.
3. Todos los trabajos se entregarán en el Departamento de Letras del Instituto Nacional de Cultura (INAC), ubicado en Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 29 de junio de 2018, en horario de 8:00 a.m. a 4.00 p.m. Teléfonos: 501-4870. Correo electrónico letras@inac.gob.pa
4. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2018.
5. El Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró consta de cinco (5) secciones: poesía, cuento, novela, ensayo y teatro.
6. Los autores que hayan ganado el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, no podrán participar nuevamente en el género en el que ganaron, hasta que hayan transcurrido dos (2) años.
7. Cada trabajo presentado a concurso debe ser inédito (impreso o digital). La obra debe estar escrita en idioma español, tener un solo autor y corresponder a un solo género literario. Este criterio será aplicable a la obra en su totalidad.
8. Los participantes entregarán tres (3) ejemplares idénticos, engargolados o engrapados, no empastados, **escritos en ambas caras**, a doble espacio, en letra Times New Roman 12, con márgenes de una pulgada, en papel bond blanco 8 1/2 X



- 11, páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto y un sobre blanco con sus generales.
9. Los trabajos serán presentados bajo seudónimo.
10. Dentro del sobre blanco tamaño 4 x 9.5 pulgadas, incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y un documento firmado por el concursante en el que certifique que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional ni internacional. **La ausencia de esta certificación descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.
11. En el sobre blanco, en la portada de los libros y en la primera página de cada uno de los tres (3) ejemplares de las obras presentadas se escribirá lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA
RICARDO MIRÓ 2018**

SECCIÓN

**TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO**



12. El servidor público del Instituto Nacional de Cultura (INAC) que esté prestando servicios a la institución, mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.
13. Los concursantes mantendrán secreta su participación en el concurso hasta el día de la divulgación del fallo. No se les permitirá conocer la identidad del jurado.

ESPECIFICACIONES DE LAS SECCIONES

14. Las secciones de cuento, novela y ensayo tendrán de 22 a 24 líneas por página, se exigen de esta norma los mini cuentos.

SECCIÓN CUENTO

15. La extensión mínima de la obra es de cien (100) páginas y estará conformada por un conjunto de seis (6) o más cuentos. El tema y el estilo son libres.

SECCIÓN NOVELA

16. El tema y el estilo son libres y tendrá una extensión mínima de ciento cincuenta (150) páginas y un máximo de cuatrocientas (400) páginas.

SECCIÓN ENSAYO

17. La obra constará de uno o varios ensayos afines entre sí por su unidad temática, debe demostrar integración académica y la efectiva comunicación de ideas. La extensión mínima es de ciento veinte (120) páginas y la máxima de trescientas (300) páginas. Para este año se contempla el ensayo literario. Los trabajos que presenten estructura de tesis o monografía serán descalificados.



SECCIÓN POESÍA

18. El poemario puede estar constituido por una o varias poesías, de tema y estilo libres, con una extensión mínima de seiscientos (600) versos, escritos a doble espacio. Los poemas pueden o no llevar títulos individuales, incluir índice.

SECCIÓN TEATRO

19. En esta sección la obra debe estar formada por uno o varios actos de tema y estilo libres con una extensión mínima de cincuenta (50) páginas. Las obras participantes no pueden haber sido escenificadas previamente ni hechas públicas por ningún medio. La obra debe presentar un concepto artístico con alto potencial escenificable y clara acción dramática. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), se compromete a brindar un aporte económico de **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)** al igual que proporcionar la locación para la representación escénica de la obra premiada, la cual debe realizarse al año siguiente después de otorgado el premio.

NOTARIO PÚBLICO

20. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso y custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo. El Notario Público estará presente cuando se den a conocer los ganadores y levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

21. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), garantizará para cada sección del concurso un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) intelectuales de reconocidos méritos, dos (2) de los cuales deben ser extranjeros. El jurado panameño podrá serlo por nacimiento o naturalización.
22. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicado inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura (INAC).
23. El jurado calificador escogerá obras de excelencia literaria y artística que contribuirán a nutrir nuestras letras nacionales. La obra debe contar con los méritos necesarios para ser premiada.
24. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
25. El fallo plasmado en el Acta se hará público y se divulgará en acto abierto el lunes 15 de octubre de 2018, a las 7:00 p.m.

PREMIOS

26. En cada sección habrá un **PREMIO ÚNICO DE QUINCE MIL BALBOAS (B./15,000.00)**, medalla de oro, pergamino y cien (100) ejemplares de su obra a cada ganador.
27. Con relación a los derechos de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Instituto Nacional de Cultura (INAC), la titularidad de los derechos de edición y comercialización de sus obras galardonadas en el concurso hasta por el término de una primera publicación.

28. Los premios podrán ser declarados desiertos cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria que demanda el género correspondiente, en cuyo caso, el dinero destinado para el premio será utilizado para la realización de actividades que promuevan o refuercen dicho género.

29. No se concederán menciones de honor.

30. La ceremonia de premiación se realizará el jueves 18 de octubre de 2018, a las 7:00 p.m.



DISPOSICIONES FINALES:

31. De los trabajos no premiados por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), solo se tendrá el compromiso de devolver un ejemplar, que será entregado del 6 de noviembre al 15 de diciembre de 2018. Pasada esa fecha se procederá a su destrucción. Los jurados internacionales se comprometen a destruir en sus respectivos países, las obras enviadas.

32. Los ganadores se comprometen a entregar al Departamento de Letras del Instituto Nacional de Cultura (INAC), el texto debidamente revisado de las obras premiadas, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de divulgado el fallo. La obra será entregada en disco compacto o por correo electrónico.

33. Los derechos de la primera edición de los trabajos premiados pertenecerán al Instituto Nacional de Cultura (INAC). Los autores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido editado por el Instituto Nacional de Cultura (INAC). La primera edición de la obra será de mil (1,000) ejemplares por cada género.

34. El ganador se compromete, una vez editado el libro, a participar en giras nacionales programadas y patrocinadas por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), para la difusión del mismo.

35. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

36. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.

37. Es potestad del Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación, revisar cada año las bases del Concurso, en el marco de las leyes que lo regulan.

38. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), salvaguarda la seriedad, prestigio y honorabilidad del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2018.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946 "Por la cual se crea el Premio Literario Ricardo Miró".

Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970 "Por el cual se adoptan medidas relativas al Concurso

Literario Ricardo Miró”.

Ley No.38 de 5 de agosto de 2002 “Que modifica Artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y dicta otras disposiciones”.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JANELLE DAVIDSON
DIRECTORA GENERAL




CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
10 EN/ 2018
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

RESOLUCIÓN No. 002-18 DG/DAJ- DE 2 DE ENERO DE 2018

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”, Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA DIRECTORA GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, excerta mediante la cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, se establece como una de sus funciones, la de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional.

Que el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, dispone que es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, convoca a todos los niños interesados en participar en el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018 “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, y establece los respectivos premios de este concurso, con la finalidad de estimular de forma temprana, el amor por la lectura y la creación literaria.

Que es obligación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**.

Que el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018 “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, se llevará a cabo durante el presente año 2018, a través de convocatoria a todos los estudiantes de IV, V y VI grados de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, que deseen participar en este concurso, el cual será publicado oportunamente y que culminará con la escogencia de los cuentos ganadores, una vez se cierre el concurso.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso.

SEGUNDO: Convocar a todos los estudiantes de IV, V y VI grados de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, que estén interesados en participar en el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018 “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**.



TERCERO: Establecer que las bases reglamentarias que rigen el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)
CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018
"EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS".



BASES

EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) CONVOCA A TODOS LOS NIÑOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS", CUYA FINALIDAD ES ESTIMULAR DE FORMA TEMPRANA EL AMOR POR LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) declara abierto el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar en este concurso los estudiantes de IV, V y VI grados de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá.
3. Cada Centro Educativo podrá inscribir un máximo de diez (10) niños; para tal efecto, se puede llamar al teléfono 501-4870, escribir al correo electrónico letras@inac.gob.pa o llamar a las Coordinaciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura (INAC), cuyos números telefónicos se adjuntarán a las bases que rigen este concurso.
4. Las inscripciones cierran el 15 de junio de 2018.
5. Los maestros de los Centros Educativos participantes se comprometen a preparar previamente a los niños, en lo concerniente a la estructura del cuento, redacción y ortografía, utilizando el instructivo proporcionado por el INAC, en su página web.
6. Los estudiantes participantes en el concurso deben escribir los cuentos en presencia de los funcionarios del INAC. El Departamento de Letras indicará, oportunamente, las fechas y los sitios exactos del encuentro para cada provincia.
7. El tema se le indicará a la hora de escribir el cuento.
8. Los estudiantes participantes firmarán con un seudónimo.
9. Cada niño participante debe presentar la siguiente documentación:
 - Tres (3) cartapacios cortos.
 - Un sobre blanco tamaño 4 x 9.5 pulgadas. Dentro de este sobre se debe incluir la siguiente información: nombre del niño, dirección, nombre de la escuela, grado que cursa, nombre del maestro/a, números telefónicos de la casa, de la escuela y copia del certificado de nacimiento de uso escolar.
 - Tanto los tres (3) cartapacios cortos como el sobre blanco deben venir con la siguiente inscripción:

CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018
"EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"

Seudónimo:

Título:



10. Los cuentos deben ser originales e inéditos en su totalidad y no haber sido premiados en ningún otro concurso.
11. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**.

NOTARIO PÚBLICO

12. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará la presencia de un Notario Público que certificará mediante acta, el momento de cierre del concurso, custodiará las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo y estará presente cuando se den a conocer los ganadores. El Notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN

13. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos en el ámbito de las letras, la educación y la cultura en general.
14. El jurado calificador, al emitir su fallo, deberá tener presente que los cuentos seleccionados estimulen la escritura creativa, el gusto por la lectura, fomente los valores y promueva el lenguaje escrito como medio de expresión, además de cumplir con la estructura del cuento: introducción, desarrollo y desenlace.
15. El fallo del jurado calificador será sustentado y tendrá carácter definitivo e inapelable, a excepción de los casos en que se descalifique por violación de las bases o por plagio. En tales casos el Instituto Nacional de Cultura (INAC) podrá entregar el premio a otro cuento que el jurado haya seleccionado.
16. El fallo puede ser unánime o por mayoría.
17. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) anunciará el fallo el jueves 30 de agosto de 2018.
18. El acto de premiación se realizará el 21 de septiembre de 2018, en el Teatro Anita Villalaz a las 10:00 a.m.

PREMIO

19. El **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2018, "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS"**, consta de tres (3) premios:
- Primer Premio- **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**. Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.
 - Segundo Premio- **CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00)**. Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.
 - Tercer Premio- **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)**. Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.
 - Dos (2) menciones de honor- **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, cada una. Pergamino y veinte (20) ejemplares de la obra.

DISPOSICIONES FINALES

20. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en las bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de sus instancias correspondientes.

- 21. La publicación es un aspecto inherente al premio. Los cuentos ganadores y las menciones de honor, si las otorga el jurado, serán publicados en un solo volumen por la Editorial Mariano Arosemena. Esta primera edición será de dos mil (2,000) ejemplares.
- 22. Los cuentos no premiados deberán ser retirados durante los treinta (30) días siguientes a la entrega del premio, pasada esa fecha el Departamento de Letras procederá a la destrucción de los cuentos no ganadores.
- 23. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.
- 24. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

CUARTO: Remitir copia de esta resolución a las instancias correspondientes de la institución, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 **CERTIFICO**
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

10 ENE 2018

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Signature]

JANELLE DAVIDSON
DIRECTORA GENERAL



[Signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)
RESOLUCIÓN No.003-18- DG/DAJ DE 2 DE ENERO DE 2018



“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO PARA EL AÑO 2018 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

LA DIRECTORA GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, “Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura”.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que en el año 1992 el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crea el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**”, en homenaje a este insigne panameño que nació en la provincia de Los Santos, el cual tiene como finalidad estimular la producción poética entre las nuevas generaciones de autores panameños.

Que es obligación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**”, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección”.

Que el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**” es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, el cual se llevará a cabo durante el presente año, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que rigen el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2018**”.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2018**”, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación, del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

SEGUNDO: Convocar a todos los escritores panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el país o fuera de él, que no hayan cumplido los 35 años de edad a la fecha de cierre de esta convocatoria, para que participen en el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2018**”.

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2018”**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2018”

BASES

EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2018, EL CUAL BUSCA ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN POÉTICA ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE ESCRITORES PANAMEÑOS.



DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) declara abierto el Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño 2018, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar escritores panameños por nacimiento o por naturalización, residentes en el país o fuera de él, que no hayan cumplido los 35 años de edad a la fecha de cierre del concurso.
3. Todos los trabajos se entregarán en el Departamento de Letras, ubicado en la sede del Instituto Nacional de Cultura (INAC); Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 6 de abril de 2018, en horario de 8:00 a.m a 4:00 p.m. Teléfono: 501-4870, correo electrónico letras@inac.gob.pa
4. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del **“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2018”**.
5. Los trabajos deben ser presentados en tres (3) ejemplares idénticos, engargolados, a espacio y medio, letra Times New Roman 12, en papel bond blanco 8.5 x 11, escritos a una cara y las páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto (CD).
6. Las obras se identificarán con un seudónimo. En un sobre cerrado (plica) se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y una certificación firmada por el concursante en el que indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional o internacional. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.
7. En el sobre (plica), en la portada y en la primera página de cada uno de los tres (3) ejemplares de las obras presentadas se escribirá lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2018

TÍTULO DE LA OBRA

SEUDÓNIMO

8. El tema y estilo serán libres. Cada obra tendrá un mínimo de 250 versos. Los poemas podrán presentarse con o sin títulos individuales, en cuyo caso se insertará un índice.

9. Los poemarios que participen en el concurso deben ser inéditos en su totalidad y pertenecer a un solo autor.
10. El servidor público del Instituto Nacional de Cultura (INAC), que esté prestando servicios a la institución mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.



NOTARIO PÚBLICO

11. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará la presencia de un Notario Público, que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso, custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo y esté presente cuando se den a conocer los ganadores. El notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN

12. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos.
13. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho o circunstancia que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicada inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura (INAC).
14. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra seleccionada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país, a través de la producción poética entre las nuevas generaciones de autores panameños y que cuente con los méritos necesarios para ser premiada.
15. El premio podrá ser declarado desierto cuando, a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria.
16. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado. El fallo se emitirá el 3 de mayo de 2018.
17. La premiación, se realizará el 31 de mayo de 2018, en el Teatro Anita Villalaz.

PREMIO

18. El ganador recibirá un **PREMIO ÚNICO DE TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,000.00)**, pergamino y setenta y cinco (75) ejemplares de su obra.
19. El ganador se compromete, una vez editado el libro, a participar en giras nacionales programadas y patrocinadas por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), para la difusión del libro.

DISPOSICIONES FINALES

20. Los derechos de la primera edición de la obra premiada, pertenecerán al Instituto Nacional de Cultura (INAC). El autor no podrá, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido editado por el Instituto Nacional de Cultura (INAC). Esta primera edición será de 500 ejemplares.
21. Las obras no premiadas deben ser retiradas treinta (30) días después del fallo, pasada esta fecha, se procederá a su destrucción.

22. En caso de producirse alguna eventualidad o situación, no contemplada en las bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de sus instancias correspondientes.

23. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

CUARTO: Remitir copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JANELLE DAVIDSON
DIRECTORA GENERAL

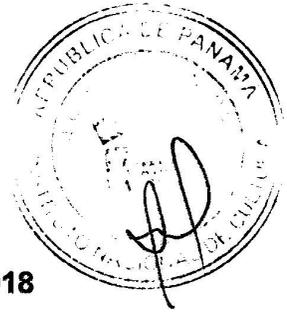


 **CERTIFICO**
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
10 ENR 2018/

SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

RESOLUCIÓN No.004-18-DG/DAJ DE 2 DE ENERO DE 2018



“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN PARA EL 2018 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA DIRECTORA GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, “Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura”.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Resolución No.060 DG/DAJ de 17 de marzo de 2008, el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crea oficialmente el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**”, que posteriormente fue denominado **PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**”, con la finalidad de promover y estimular la producción literaria de excelencia entre los autores nacionales que escriben para niños y jóvenes.

Que **CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**, escritor, folclorista, pintor y educador nacido en Santiago, provincia de Veraguas, el 26 de febrero de 1922, inicia su carrera en el año 1943, cuando obtiene el Título de Maestro en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena. Hizo estudios de pintura en Santiago de Chile, fue fotógrafo, locutor de radio, periodista y compositor. Obtiene el Primer Premio Nacional de Literatura Ricardo Miró en novela, en el año 1981, con la obra “El Guerrillero Transparente” y posteriormente en las secciones de cuento y poesía en varias oportunidades.

Que es obligación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**”, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección”.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** ha decidido convocar a todos los autores interesados en participar en el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2018**”.

Que el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**”, es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, el cual se llevará a cabo durante el presente año, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que regirán el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2018**”.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el **“PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2018”**, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

SEGUNDO: Convocar a todos los escritores panameños por nacimiento o por naturalización residentes en el país o fuera de él, que escriban cuentos para niños y jóvenes, interesados en participar en el **“PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2018”**.

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el **“PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2018”**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

**“PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL
CARLOS FRANCISCO CHANGMARIN 2018”**

BASES:

EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2018, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN LITERARIA DE EXCELENCIA ENTRE LOS AUTORES NACIONALES QUE ESCRIBEN PARA NIÑOS Y JÓVENES.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) declara abierto el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín 2018, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar en este concurso los escritores panameños por nacimiento o por naturalización residentes en el país, que escriban cuentos para niños y jóvenes.
3. Todos los trabajos se entregarán en el Departamento de Letras del Instituto Nacional de Cultura (INAC), ubicado en Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 2 de marzo de 2018, en horario de 8:00 a.m a 4:00 p.m Teléfono: 501-4870, correo electrónico letras@inac.gob.pa
4. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín.
5. El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín se alterna cada año entre el género de cuento y la poesía. Este año corresponde al género de poesía.
6. Las obras presentadas deben ser originales e inéditas en su totalidad y no haber sido galardonadas en ningún otro concurso.
7. Los participantes entregarán tres (3) ejemplares idénticos, engargolados o engrapados, a doble espacio, en letra Times New Roman 12, papel bond blanco, 8

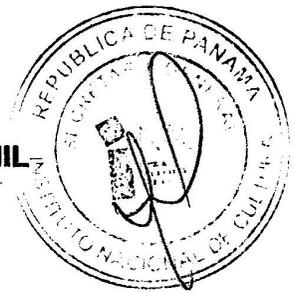


1/2 X 11, escritos a una cara, las páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto (CD) y un sobre blanco con sus generales.

8. Las obras se identificarán con un seudónimo.
9. Dentro de un sobre blanco tamaño 4 x 9.5 pulgadas, se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y un documento firmado por el concursante en el que certifique que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional, ni internacional. La ausencia de esta certificación descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados. Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.
10. La obra tendrá un conjunto de varios poemas con temas infantiles y juveniles, cuya extensión oscilará entre los 200 y 250 versos. Las obras presentadas deben ser originales e inéditas en su totalidad y no haber sido galardonadas en ningún otro concurso.
11. En el sobre (plica), en la portada y en la primera página de cada uno de los tres (3) ejemplares de las obras presentadas a concurso, se escribirá lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)
PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL
CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2018

TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO



12. El servidor público del Instituto Nacional de Cultura (INAC), que esté prestando servicios a la institución mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco lo harán sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

NOTARIO PÚBLICO

13. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso, custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo y esté presente cuando se den a conocer los ganadores. El Notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen los sobres.

JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN

14. El Instituto Nacional de Cultura (INAC), nombrará tres (3) jurados idóneos, de reconocidos méritos.
15. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier anomalía que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicada inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura (INAC).
16. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
17. La apertura de sobres se realizará el jueves 22 de marzo de 2018 y la premiación el jueves 19 de abril de 2018.

18. El ganador recibirá un **PREMIO ÚNICO DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)**, pergamino y setenta y cinco (75) ejemplares de su obra.
19. El premio puede ser declarado desierto cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria.

INAC CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

10 ENE 2018

DISPOSICIONES FINALES

20. Los derechos de la primera edición de los trabajos premiados, pertenecerán al Instituto Nacional de Cultura (INAC). Esta primera edición será de ~~mil quinientos~~ (1,500) ejemplares.
21. Los autores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido editado por el Instituto Nacional de Cultura (INAC).
22. Una vez editado y presentado el libro, el ganador se compromete, a participar en giras nacionales programadas y patrocinadas por el INAC, para la difusión del libro.
23. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.
24. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones, contenidas en estas bases será motivo de descalificación.
25. Las obras no premiadas podrán ser retiradas en el Departamento de Letras, treinta (30) días después del fallo, Pasada esa fecha, se procederá a la destrucción de las obras.

CUARTO: Remitir copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes de la institución, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Resolución No.060 DG/DAJ de 17 de marzo de 2008 "Por la cual se crea oficialmente el Premio Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín".

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Janelle Davidson

**JANELLE DAVIDSON
DIRECTORA GENERAL**



[Handwritten signature]

JUZGADO DUODECIMO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciseis(16) de noviembre de dos mil diecisiete (2,017).



AUTO N° 1753 Exp. 98926/16

VISTOS:

BELISARIO CASTILLO SAENZ, en representación de MUNDIAL FACTORING, CORP., sociedad inscrita a ficha 543389, documento 1034094 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, otorga poder especial a la firma de abogados FABREGA MOLINO & MULINO, a fin de solicitar sea admitida y declare en estado de Quiebra a partir del 14 de octubre de 2014 y posteriormente ordenar la apertura de concurso de acreedores del señor JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS con cédula de identidad personal N° 8-772-940 y la empresa ASISTENTE IT, S.A., sociedad anónima, inscrita a ficha 796642, documento 2343409, de la Sección Mercantil del Registro Público.

El artículo 1534 del Código de Comercio, norma vigente a la fecha de presentación de la demanda, dispone la procedencia de la declaratoria de quiebra de cualquier persona o sociedad que faltare al pago de una o más obligaciones líquidas y ciertas resultante de actos de comercio", a solicitud fundada de acreedor legítimo.

Expone la parte actora que ASISTENTE IT, S.A., a través de su representante legal, el señor JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS otorgó pagaré identificado con el número MF-2573-2013 a favor de MUNDIAL FACTORING CORP., con fecha de 13 de diciembre de 2013, comprometiéndose a pagar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 00/100 (B/.272,469.00) en un plazo de treinta (30) días, contados desde la firma del

documento, y que para dar garantía del cumplimiento de esta obligación el señor JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS otorga fianza solidaria a favor de MUNDIAL FACTORING CORP., con fecha de cinco (05) de junio de 2014.



Señala igualmente que vencido el término de cancelación del pagaré MUNDIAL FACTORING CORP., requirió del pago a ASISTENTE IT, S.A., sin que esta cumpliera con sus obligaciones de pago, y que tampoco el señor JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS efectuó pagos a MUNDIAL FACTORING, CORP.; por lo que, para salvaguardar sus derechos y garantizar su solvencia financiera MUNDIAL FACTORING, CORP., se ve obligada a promover proceso ejecutivo contra ASISTENTE IT, S.A., y JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS que se surte en el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

En ese sentido, este Tribunal observa, que con el propósito de demostrar tanto su calidad de acreedor legítimo, como el presupuesto establecido en la norma arriba citada (art. 1534 del Código de Comercio) el ejecutante acompaña con su demanda copia autenticada del proceso ejecutivo simple interpuesto por MUNDIAL FACTORING CORP., contra ASISTENTE IT, S.A. Y JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS radicado en el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá; certificación de saldo adversa por un Contador Público Autorizado de la deuda de ASISTENTE IT, S.A., y copia autenticada de la Fianza Solidaria e ilimitada firmada por JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS en su calidad de fiador solidario de ASISTENTE IT, S.A.

Al examinar todos estos documentos, podemos observar que de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 15 del artículo 1613 del Código Judicial, los mismos constituyen títulos ejecutivos que no requieren ser reconocidos previamente

por el deudor, y además que dan cuenta que la obligación proviene de un acto de comercio.



Ciertamente del propio texto de la documentación aportada como prueba, que fue descrita en línea anterior se desprende que ASISTENTE IT, S.A. , y JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS en calidad de fiador solidario de ASISTENTE IT, S.A., han faltado al pago de una o más obligaciones de pago, lo que a la luz del artículo 1534 del Código de Comercio se justifica la pretensión del demandante en solicitar la quiebra. De igual manera, la obligación adeudada por ASISTENTE IT, S.A., es líquida, dado que se describe la cuantía de dinero adeudada en el Auto N°.1964 de 14 de noviembre de 2014 dictado por el Juzgado Sexto de Circuito Civil de Panamá, lo que también la hace cierta, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 1787 del Código Judicial para formar concurso de acreedores.

Por consiguiente, toda vez que las pruebas presentadas acreditan que lo demandados han faltado al pago de una o más obligaciones claras, líquidas y ciertas resultantes de actos de comercio la hace exigible, a favor de MUNDIAL FACTORING, CORP., según lo establece el artículo 1534 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, el suscrito JUEZ DUODÉCIMO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por la falta de pago de obligaciones líquidas, exigibles y de plazo vencido a solicitud del acreedor legítimo, la sociedad MUNDIAL FACTORING CORP., DECLARA que desde el 14 de octubre de 2014, se encuentra en estado de QUIEBRA, en calidad de por ahora, ASISTENTE IT, S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la ficha 796642, documento 234309 de la sección mercantil del Registro Público con oficinas en calle 50, Avenida José De La Cruz Herrera, edificio plaza

2000, local #3, ciudad de Panamá, República de Panamá y JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.8-772-940, domiciliado en el corregimiento de San Francisco, Avenida Quinta Sur, edificio P.H. Le Mare, Apto. 10B, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.



En virtud de la declaratoria de quiebra SE ORDENA y DISPONEN las siguientes medidas:

1. Quedan los dignatarios de la Junta Directiva de la Sociedad ASISTENTE II, S.A., en calidad de por ahora, separados e inhibidos de administrar a través de sus respectivos cargos que ocupan, como presidente y representante legal señor JOSÉ JAVIER GARRIDO RAMOS, con cédula de identidad personal N°.8-772-940, al tesorero DIEGO MANUEL LAM ARIAS y JOSÉ WIXON ANDRADE CASTILLERO, no disponer de los bienes de la sociedad ni los suyos y que no puedan ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia previa de este despacho, con apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad ya que están obligados a presentarse ante este Tribunal o ante cualquier autoridad que intervenga en la quiebra, salvo calificación de impedimento que efectúe el Juez de la causa.

2. Se ORDENA que deben presentar ante este Tribunal un balance fechado y firmado con la descripción de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la fallida y los suyos propios; estado de deuda y acreencias, el nombre y domicilio de sus acreedores; causa, cuantía, plazo y garantías de la deuda, exponer los motivos que hayan determinado el estado de quiebra de la sociedad, así como un estado de ganancias y pérdidas, y expresar la fecha de suspensión de pagos, el nombre de los socios y gerentes de la sociedad.



3. ORDENA la formación de concurso de acreedores de los bienes de la sociedad fallida, para lo cual decreta formal embargo y depósito judicial de todos sus bienes, de toda su documentación, e inventarios que estén en su poder o en manos de terceras personas, para lo cual comisiona a las Autoridades de Policía para que nos auxilie en diligencia de inventario, avalúo y entrega al curador de la quiebra para su custodia y administración, de todos los bienes que se encuentren en el domicilio de la sociedad fallida ubicada en calle 50, Avenida José De La Cruz Herrera, edificio Plaza 2000, local #3, ciudad de Panamá.

4. Se rescinden los contratos de arrendamiento de la cosa o de servicios que mantengan en la actualidad de la fallida en su domicilio comercial y en el domicilio de la quiebra.

5. Se DESIGNA como curador de la quiebra al Licdo. OVIDIO BRANDAO, quien debe comparecer al Tribunal a juramentar el cargo si lo acepta.

6. Se ORDENA acumular a este proceso de ejecución universal, los procesos civiles que la fallida tenga pendiente en este o en cualquier otro Tribunal, que se hayan iniciado dentro de los cuatro (4) años anteriores a la declaración de quiebra.

7. Se ORDENA que sean emplazados mediante edicto todas aquellas personas con interés legítimo, tanto nacionales como extranjeros, para que comparezcan a ejercer sus derechos patrimoniales en este proceso, con apercibimiento que de no comparecer los interesados dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que se expida para los efectos es en perjuicio de su derecho de crédito. Para los efectos del cómputo de comparecencia, el edicto correspondiente debe ser fijado en lugar visible de este despacho y en

lugares públicos donde la fallida ejerce sus actos de comercio y el mismo deberá ser publicado por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

8. Advierte a todas las personas naturales o jurídicas que mantengan bienes o documentos en su poder pertenecientes a la fallida, y a los deudores que tengan que efectuar pagos en favor de esta, los efectúe al curador de la quiebra o en su defecto, a los que consigne en este Tribunal para su entrega al curador.

9. CONVOCA a todos los acreedores para que concurran a la Junta General, el día lunes 29 de enero de dos mil dieciocho(2018), la cual se celebrará en la sede del Tribunal a las nueve de la mañana(9:00 a.m.), salón de reuniones de los Juzgados de Circuito de este Primer Circuito Judicial de Panamá, ubicado en el corregimiento de Ancón, edificio 365, entre calle Frangipany y calle Herrick.

Para los efectos legales de las declaraciones y ordenes emitidas se ORDENA comunicara las siguientes entidades estatales lo siguiente:

1. Al Director del Registro Público, para que se abstenga de inscribir títulos emanados de las personas jurídicas y naturales involucradas directa o indirectamente en este proceso universal de quiebra; y efectuar las anotaciones con las marginales correspondientes en la sección de Personas Mercantiles donde aparece inscrita la fallida, para la cual se le remite copia autenticada de esta resolución.

2. Al Director General de los Correos Nacionales, para que en todas sus dependencias, cautele y remita a este Tribunal la correspondencia dirigida a la fallida o sus representantes legales, para clarificarlas y determinar su destino.

3. Al Director General de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, para que no autorice la salida del país de los directores administrativos de la fallida cuyos nombres se mencionan en esta resolución.





4. Al Director General de la Gaceta Oficial, para que publique la presente resolución.

5. Al Director General de Comercio Interior del ministro de Comercio e Industria, para que efectúe las anotaciones preventivas correspondientes.

6. Al agente del Ministerio Público correspondiente para que inicie las investigaciones sumariales de su cargo, referentes a la presente declaración de quiebra.

7. Y en general a toda persona natural o jurídica, Estatal, Municipal, entidades autónomas o semi autónomas que requieran comunicarle de manera inmediata lo resuelto.

Se tiene a la firma forense FABREGA MOLINO & MULINO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Fundamento de Derecho: artículos 1534, 1538, 1542, 1545, 1587 y demás concordantes del Código de Comercio; artículos 469, 1613, 1614, 1787, 1788, 1793, 1803 y demás concordantes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LICDO. JUAN CARLOS TATIS C.

MASSIEL AGUILAR
SECRETARIA AD-HOC

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
El Secretario

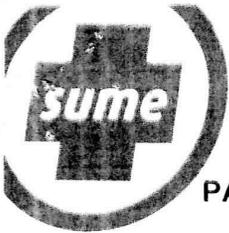
2018ENE 3 11:19AM

CERTIFICO: QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE, SE HA FUADO EDICTO 1321 EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA

HOY 21 DE noviembre DE 20 17
A LAS 4:00 DE LA tarde

El Secretario

/emcr.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1

RESOLUCION Nº 039-17
(de 27 de diciembre de 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Tabla de Pago por Turnos Extras de manera particular para el personal de informática que mantiene la operatividad del SUME 9-1-1.”



EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO
DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, creado mediante Ley 44 de 31 de octubre de 2007, para la planificación, asistencia, dirección y supervisión de las acciones para la atención integral y oportuna de las emergencias, bajo esquemas de calidad, innovación, desarrollo de habilidades competitivas, dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje significativo y promoción de programas de mejora continua, cuenta con un patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que es potestad del **PATRONATO DEL SUME 911**, ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio del SUME 911, los asuntos relacionados con su organización y funcionamiento, sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero.

Que El SUME 9-1-1 tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de su competencia, en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Que en ese sentido constituye un valioso activo para el cumplimiento de las metas de la institución el personal de informática, los cuales velan para que la operación de la plataforma tecnológica se mantenga operativa los 365 días del año y así poder brindar una atención eficiente a la población panameña.

Que este Patronato en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2015 aprobó la **TABLA PARA EL PAGO DE TURNOS EXTRAS** al personal del SUME 9-1-1 compuesto por los Médicos, Técnicos en Urgencias Médicas, Conductores de Vehículos de Ambulancia, Personal de mantenimiento, Personal de Informática, Supervisores, Asistentes de Monitoreo, Receptores y Despachadores del Centro de Llamadas, siempre y cuando laboren el turno extra de forma completa, es decir, turno extra de ocho (8) horas.

Que posteriormente en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2015, se modificó la **TABLA PARA EL PAGO DE TURNOS EXTRAS**, en el sentido de aumentar el monto del pago por turno extra de B/.80.00 a B/.90.00 a los Supervisores Operativos y de Despacho; y de B/.60.00 a B/.80.00 a los Técnicos de Urgencias Médicas.

Que en ocasiones el personal de informática ha tenido que venir varias veces en un mismo día para atender diversos problemas de la plataforma tecnológica, lo cual implica traslados de su lugar de residencia al trabajo, además de trabajar varias horas para poder levantar el sistema, por lo que se amerita establecer un aumento de B/.50.00 a B/.80.00 por cada turno extras de ocho (8) horas continuas trabajado cuando así se considere necesario para la entidad, a efecto



[Handwritten signatures]

Resolución N° 039-17
(de 27 de diciembre de 2017)

de que dicho monto puede cubrir las exigencias del trabajo a realizar, el cual deberá ser autorizado y estar debidamente justificado.

Que el artículo 12 de la Ley 44 de 2007 sobre las funciones del Patronato del SUME 9-1-1, establece que:

Artículo 12. Serán funciones del Patronato las siguientes:

1. Establecer su estructura orgánica y el modelo de gestión que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del SUME 9-1-1.
2. Aprobar el presupuesto anual del SUME 9-1-1.
3. Proponer al Presidente de la República la conformación de la terna de la cual será escogido el Director Ejecutivo del SUME 9-1-1.
4. Aprobar las políticas de nombramiento del personal de acuerdo a concurso público.
5. Aprobar o rechazar los protocolos de comunicación y los procedimientos a seguir entre el SUME 9-1-1 y las entidades relacionadas con la atención de emergencias para cada tipo de incidencias.
6. Aceptar las donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, sean estas de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeras, entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias, a beneficio de inventario.
7. Conocer en segunda instancia los procesos administrativos establecidos en la presente Ley.
8. Representar a la República de Panamá en los organismos internacionales de sistemas similares al SUME 9-1-1.



Por lo que en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SE MODIFICA la Tabla de pago por turnos extras, la cual queda de la siguiente manera:

TABLA DE PAGO POR TURNOS EXTRAS

PROFESION	PAGO DEL TURNO
MEDICOS	B/. 100.00
SUPERVISORES OPERATIVOS Y DE DESPACHO	B/. 90.00
INFORMATICA (Mantenimiento de Operatividad)	B/. 80.00
TECNICOS EN URGENCIAS MEDICAS	B/. 80.00
ASISTENTE DE MONITOREO (Mentors)	B/. 50.00
RECEPTOR Y DESPACHADOR DE LLAMADAS	B/. 40.00
CONDUCTOR DE VEHICULO DE AMBULANCIA	B/. 40.00
MECANICOS	B/. 40.00
CONDUCTORES	B/. 30.00
MANTENIMIENTO	B/. 30.00



Resolución N° 039-17
(de 27 de diciembre de 2017)

TERCERO: Esta Resolución rige a partir del 1 de enero de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS ALLEN FRIAS
Presidente del Patronato SUME 9-1-1

GIL R. FÁBREGA SÁNCHEZ
Director Ejecutivo y
Secretario del Patronato SUME 9-1-1.

od



28/12/2017